

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso pendiente de fijar fecha para audiencia inicial. Sírvasse proveer.

Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

Auto No. 451
Proceso: Verbal Reivindicatorio
Rad. No. 2019-00199-00
Dte: Luis Eduardo Roldan Moreno
Ddos: Luis Francisco Camayo Lame y otros

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Calima El Darién (Valle del Cauca), dos (2) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que, no fue posible llevar a cabo la audiencia inicial, en virtud a que no fue posible notificar a los demandados de esta fecha, se procederá a reprogramar la misma, dejando precisado que la parte interesada deberá notificar por aviso a los demandados de la fecha de celebración de la misma.

Igualmente se le pone de presente a los demandados que a este acto deberán concurrir con apoderado judicial, en virtud a que esta clase de proceso requiere del derecho de postulación (artículo 73 del estatuto procesal).

Por lo brevemente expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

1º. FÍJESE como fecha para llevar a cabo audiencia Inicial y de Instrucción y Juzgamiento de ser posible esta última, el día veintiséis (26) de agosto de 2021 a la una de la tarde (1:00 p. m.).

2º. NOTIFÍQUESE por aviso a los demandados de la fecha de celebración de la audiencia inicial, para lo cual deberá la parte demandada allegar siquiera con diez (10) días de antelación la prueba de realización de la notificación.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA SECRETARÍA

El auto anterior se notificó por Estado No. 83 de hoy tres (3) de agosto del año 2021, a las 7:00 A. M.


**ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARIA**

Firmado Por:

Melva Ledy Zuluaga Arboleda
Juez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Calima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb5072ecb6b5eaaf996b7a6dfa13b9e07fd009615e10d981d54e280a02cd4a91**
Documento generado en 02/08/2021 04:04:33 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A Despacho de la Señora Juez, vencido el término de traslado de la demanda a los demandados personas indeterminadas, habiéndose presentado escrito dentro del término legal concedido, por el curador ad litem. Sírvasse proveer. Julio 14 de 2021.

Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

Auto No. 452
Proceso: Verbal de Declaración de Pertenencia
Rad. No. 2020-00079-00
Dte: Luz Ángela Díaz Salas y otro
Ddos: Federico Sánchez Vega y otros

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Calima El Darién (V), dos (2) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Siendo el momento procesal oportuno se dispondrá fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial conforme al numeral 9 del artículo 375 del Código General del Proceso, con asistencia de perito; por lo tanto este Despacho **DISPONE:**

1º. Fijar como fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial consagrada en el numeral 9 del artículo 375 del Código General del Proceso, el día dieciocho (18) de agosto del año en curso, a la una de la tarde (1:00 p. m.).

2º. DESÍGNESE como perito al técnico topógrafo Diego Leyes Díaz, a fin de comprobar identidad, área, cabida, linderos del bien inmueble y demás que estime pertinente el Despacho. Librese por secretaria el oficio pertinente comunicando la presente designación.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado No. 83 de hoy tres (3) de agosto del año 2021, a las 7:00 A. M.



**ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARIA**

Firmado Por:

Melva Ledy Zuluaga Arboleda
Juez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Calima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b5ba67e345ebe5e9cc363e7f78cd47db32be2c896e2559b420a6c7e0d1f000a**
Documento generado en 02/08/2021 04:04:31 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A Despacho de la Señora Juez, la presente demanda Verbal de Nulidad Absoluta de Contrato. Sírvase proveer. Julio 22 de 2021.

Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

Auto No. 453
Proceso: Verbal – Nulidad Absoluta Contrato
Rad. No. 76 126 40 89 001 2021 00158 00
Dte: Alejandra Hoyos Ramírez y otros
Ddo: Luis Fernando Londoño Cedeño

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Calima El Darién (Valle del Cauca), dos (02) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Consagra el artículo 82 y S. S., del Código General del Proceso, que una vez presentada la demanda, que da apertura al proceso, ésta debe ajustarse a determinados requisitos legales generales y especiales para cada proceso, una vez cumplidos estos, el Juez la admitirá y dará el trámite previsto para el caso, es así, que una vez analizada la misma, ha observado este Despacho que adolece de los siguientes requisitos especiales:

1. No obstante encontrarse en el poder un sello de la notaria, no indica que los poderes se hayan presentado de manera personal por los poderdantes y ante esa realidad se debe otorgar **con la indicación expresa** en el contenido del poder la dirección del correo electrónico de la apoderada que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (art. 5 Decreto 806 de 2020).
2. No se allego la documentación requerida para demostrar la calidad de herederos de los demandantes.
3. No se manifestó bajo la gravedad del juramento de donde se extrajo la información del correo electrónico de la parte demandada ni demandantes (art. 8 Decreto 806 de 2020)

Consecuente con lo anterior, procede el Despacho a inadmitir la demanda para que se subsane en debida forma, tal y como lo dispone el contenido del artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto el Juzgado

R E S U E L V E:

1º. INADMITIR la presente demanda verbal de Nulidad Absoluta de contrato, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2°. CONCEDER el término de cinco (5) días para que se subsane, so pena de proceder a su rechazo.

3°. No se confiere personería en virtud al no cumplimiento de requisitos para el conferimiento del poder e igualmente que no aparece registrada en la página del Registro Nacional de Abogados la Dra. Paola Andrea Herrera Cortes

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado No. 83
de hoy tres (3) de agosto del año 2021, a las
7:00 A. M.



**ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARIA**

Firmado Por:

**Melva Ledy Zuluaga Arboleda
Juez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Calima**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58b0cdd9de0beb2414efda087374ceab8c824d0c344a38596cd092d1823c2567**
Documento generado en 02/08/2021 04:04:38 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A Despacho de la señora Juez la presente demanda, a fin de calificar la misma. Sírvase proveer. Julio 22 de 2020.

Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

Auto No. 454
Proceso: Declaración de Pertenencia
Rad. No. 76 126 40 89 001 2021-00160-00
Dte: William Antonio Ocampo Gutiérrez
Ddos: Paulina Chávez Vargas.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Calima El Darién (Valle del Cauca), dos (02) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Al presentarse la demanda, que da inició al litigio, ésta debe ajustarse a determinados requisitos legales tanto generales como especiales determinados por el Código General del Proceso para cada proceso, una vez cumplidos estos el Juez la admitirá y dará el trámite previsto para el caso.

Siendo revisado el escrito de demanda y sus anexos, el Despacho encuentra que reúne las exigencias establecidas en la ley, artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con lo establecido en las disposiciones especiales del artículo 375 y demás concordantes, de la norma en mención, por lo cual habrá de admitirse la demanda.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

1°. ADMITIR la presente demanda Verbal de Declaración de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, instaurada mediante apoderado judicial por el señor WILLIAM ANTONIO OCAMPO GUTIÉRREZ contra la señora PAULINA CHAVEZ VARGAS y PERSONAS INDETERMINADAS.

2°. Se ordena correr traslado del escrito de demanda junto con sus anexos, a los demandados por el término de veinte (20) días.

3°. NOTIFÍQUESE este auto a la demandada la señora PAULINA CHAVEZ VARGAS, en los términos indicados en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso y/o artículo 8 Decreto 806 de 2020 .

4°. EMPLÁCESE a las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el respectivo bien inmueble, por medio de edicto el que se hará conforme a lo dispuesto por el artículo el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

5°. EMPLÁCESE a las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el respectivo bien inmueble, el cual se realizará por medio de instalación de una valla en lugar visible del predio objeto del presente proceso, observando cada una de las especificaciones contempladas en el 7° del artículo 375 del Código General del Proceso.

6°. OFÍCIESE a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder) hoy Agencia Nacional de Tierras y Agencia de Desarrollo Rural, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que si a bien lo tienen hagan las manifestaciones a que haya lugar en el ámbito de sus funciones (inciso 2º numeral 6 artículo 375 del Código General del Proceso), con respecto al presente proceso Verbal de Declaración de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio adelantado por el señor WILLIAM ANTONIO OCAMPO GUTIÉRREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.267.046, contra la señora PAULINA CHAVEZ VARGAS identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.277.165 y Personas Indeterminadas; recayendo las pretensiones sobre un predio urbano, consistente en un lote de terreno No. 3; Manzana L-2-A Urbanización El Bosque con matrícula inmobiliaria No. 373-99837, ubicado en el municipio de Calima El Darién (Valle del Cauca).

7°. Se ordena la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 373-99837 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guadalajara de Buga (Valle del Cauca). Líbrese oficio a dicha oficina, para que proceda a realizar la anotación correspondiente. (Numeral 6º artículo 375 Código General del Proceso)

8°. Una vez se acredite en debida forma la publicación ordenada en el numeral 4 de este proveído, **INCLÚYASE** en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a las Personas Indeterminadas, conforme lo señalado en el inciso 5 del artículo 375 del Código General del Proceso y artículo 5 del Acuerdo No. PSAA14-10118 de fecha marzo 4 de 2014.

9°. Una vez acreditada la instalación de la valla ordenada en el numeral 5 de este proveído y la inscripción de la demanda, además allegado el archivo "PDF" de que trata el artículo 6 del Acuerdo No. PSAA14-10118 de fecha marzo 4 de 2014, **INCLÚYASE** en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, el presente proceso conforme lo señalado en el último inciso del numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso y artículo 5 del Acuerdo antes citado.

10°. RECONOCER personería para que actúe en este asunto en nombre y representación del demandante al doctor Julián Mauricio Naranjo Pacheco, abogado portador de la T. P. No. 265055 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado No. 83 de hoy tres (3) de agosto del año 2021, a las 7:00 A. M.


**ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARIA**

Firmado Por:

Melva Ledy Zuluaga Arboleda

Juez

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Calima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec24cc760163ac298c5ffe658f0be60e68d6ab7bba261a9c83ec4e1ee4a7f690**

Documento generado en 02/08/2021 04:04:36 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A Despacho de la señora Juez la presente demanda, a fin de calificar la misma. Sírvese proveer. Julio 23 de 2020.

Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

Auto No. 455
Proceso: Declaración de Pertenencia
Rad. No. 76 126 40 89 001 2021-00161-00
Dte: Luis Alberto Velasco Díaz
Ddos: Paulina Chávez Vargas.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Calima El Darién (Valle del Cauca), dos (02) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Al presentarse la demanda, que da inició al litigio, ésta debe ajustarse a determinados requisitos legales tanto generales como especiales determinados por el Código General del Proceso para cada proceso, una vez cumplidos estos el Juez la admitirá y dará el trámite previsto para el caso.

Siendo revisado el escrito de demanda y sus anexos, el Despacho encuentra que reúne las exigencias establecidas en la ley, artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con lo establecido en las disposiciones especiales del artículo 375 y demás concordantes, de la norma en mención, por lo cual habrá de admitirse la demanda.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

1°. ADMITIR la presente demanda Verbal de Declaración de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, instaurada mediante apoderado judicial por el señor LUIS ALBERTO VELASCO DÍAZ contra la señora PAULINA CHÁVEZ VARGAS y PERSONAS INDETERMINADAS.

2°. Se ordena correr traslado del escrito de demanda junto con sus anexos, a los demandados por el término de veinte (20) días.

3°. NOTIFÍQUESE este auto a la demandada la señora PAULINA CHÁVEZ VARGAS, en los términos indicados en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso y/o artículo 8 Decreto 806 de 2020.

4°. EMPLÁCESE a las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el respectivo bien inmueble, por medio de edicto el que se hará conforme a lo dispuesto por el artículo el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

5°. EMPLÁCESE a las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el respectivo bien inmueble, el cual se realizará por medio de instalación de una valla en lugar visible del predio objeto del presente proceso, observando cada una de las especificaciones contempladas en el 7° del artículo 375 del Código General del Proceso.

6°. OFÍCIESE a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder) hoy Agencia Nacional de Tierras y Agencia de Desarrollo Rural, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que si a bien lo tienen hagan las manifestaciones a que haya lugar en el ámbito de sus funciones (inciso 2º numeral 6 artículo 375 del Código General del Proceso), con respecto al presente proceso Verbal de Declaración de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio adelantado por el señor LUIS ALBERTO VELASCO DÍAZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.267.349, contra la señora PAULINA CHÁVEZ VARGAS identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.277.165 y Personas Indeterminadas; recayendo las pretensiones sobre un predio urbano, consistente en un lote de terreno No. 3; Manzana L-2-A Urbanización El Bosque con matrícula inmobiliaria No. 373-99832, ubicado en el municipio de Calima El Darién (Valle del Cauca).

7°. Se ordena la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 373-99832 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guadalajara de Buga (Valle del Cauca). Líbrese oficio a dicha oficina, para que proceda a realizar la anotación correspondiente. (Numeral 6º artículo 375 Código General del Proceso).

8°. Una vez se acredite en debida forma la publicación ordenada en el numeral 4 de este proveído, **INCLÚYASE** en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a las Personas Indeterminadas, conforme lo señalado en el inciso 5 del artículo 375 del Código General del Proceso y artículo 5 del Acuerdo No. PSAA14-10118 de fecha marzo 4 de 2014.

9°. Una vez acreditada la instalación de la valla ordenada en el numeral 5 de este proveído y la inscripción de la demanda, además allegado el archivo "PDF" de que trata el artículo 6 del Acuerdo No. PSAA14-10118 de fecha marzo 4 de 2014, **INCLÚYASE** en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, el presente proceso conforme lo señalado en el último inciso del numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso y artículo 5 del Acuerdo antes citado.

10°. RECONOCER personería para que actúe en este asunto en nombre y representación del demandante al doctor Julián Mauricio Naranjo Pacheco, abogado portador de la T. P. No. 265055 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

**JUZGADO PROMISCO MUICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado No. 83
de hoy tres (3) de agosto del año 2021, a las
7:00 A. M.


**ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARIA**

Firmado Por:

Melva Ledy Zuluaga Arboleda

Juez

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Calima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a742c48fc393c94c52e13327bfce87e8ddb3d8ae716a37a898463c8ae4da736**

Documento generado en 02/08/2021 04:04:41 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>